



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE LA MEZCLA DE (E, Z, Z) (3, 8, 11) TETRADECATRIENILO ACETATO Y (E, Z) (3, 8) TETRADECADIENILO ACETATO, PARA EL CONTROL DE *Tuta absoluta* (POLILLA DEL TOMATE) MEDIANTE CONFUSIÓN SEXUAL EN EL CULTIVO DEL TOMATE

ANTECEDENTES

La polilla del tomate, *Tuta absoluta*, es una plaga proveniente de América del Sur, que se detectó por primera vez en España en el 2007 en la zona de Levante.

La rápida extensión de esta plaga y su comportamiento en la superficie cultivada de tomate ha hecho que sea necesario integrar todas las herramientas disponibles para realizar un control eficaz de la misma. En este sentido resulta imprescindible el empleo de organismos de control biológico como el *Nesidiocoris tenuis* complementado con técnicas de confusión sexual. Las técnicas de confusión sexual controlan a las poblaciones de *Tuta absoluta* en la primavera, durante el establecimiento del cultivo, momento que no son controladas por los organismos biológicos.

Asimismo, el empleo de las dos técnicas anteriormente mencionadas (organismos de control biológico y técnicas de confusión sexual) contribuyen a disminuir el uso de productos fitosanitarios y por consiguiente la presencia de residuos en el producto recolectado.

Es por ello, que las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto a través de sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para el uso y comercialización de los formulados a base de la mezcla de (E,Z,Z) (3,8,11) tetradecatrienilo acetato y (E,Z) (3,8) tetradecadienilo acetato, para el control de *Tuta absoluta* (Polilla del tomate) mediante confusión sexual en el cultivo del tomate.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de formulados a base de la mezcla de (E,Z,Z) (3,8,11) tetradecatrienilo acetato y (E,Z) (3,8) tetradecadienilo acetato, para el control de *Tuta absoluta* (Polilla del tomate) mediante confusión sexual en el cultivo del tomate, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia desde el 15 de enero de 2018 al 15 de marzo de 2018.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 15 de enero de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Producto fitosanitario y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de la mezcla de (E,Z,Z) (3,8,11) tetradecatrienilo acetato y (E,Z) (3,8) tetradecadienilo acetato, autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Uso: Tratamientos insecticidas. Feromona para confusión sexual.
- Plaga/enfermedad: *Tuta absoluta* (Polilla del tomate)
- Cultivo: Tomate en invernadero.
- Dosis máxima a aplicar según tipo de difusor:
 - o 1000 difusores/ha
 - o 300 difusores/ha
- Aplicación: Distribución manual en las plantaciones en invernadero. Máximo una aplicación por ciclo de cultivo/temporada. Antes de que se detecte el vuelo de la primera generación.
- Plazo de seguridad: No procede.
- Efectos de la autorización: desde el 15 de enero de 2018 al 15 de marzo de 2018.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

